

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 13.

Cuaderno No. 151-A.

Año 1694.

No. de hojas útiles 10.

Autos seguidos por Da. Justa Atencia de Utrilla,
sobrina de Fr. Gregorio de Utrilla, muerto Ab-intestato
sobre su derecho a los bienes dejados por éste.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA- JO 1

CAJ 51

DOC 313.

f 11

Letra U. Legajo # 16, cuaderno # 306.



Yo el Rey, en Real, años
de mil y seiscientos, y noventa y
cuatro, y noventa y cinco.

410 Cabildo

Yo el Rey, en Real, años
de mil y seiscientos, y noventa y
cuatro, y noventa y cinco.

D^a Justa Acordada de Villa Torcella buena fama
en la mejor forma que proceda de derecho parezca
ante Vn Jago que am notoria a llegado que el Sr
Dn Gregorio de Villa Ana y l'caza que fue de la do-
ctrina de Corongo en la Prou^a de Conchucos me tío legi-
timo a muerte ab intestato dejando sus bienes desam-
parados, y por que soy su heredera como hija legítima
de Diego de Areñica y de D^a Maria de Villa
lasca, difuntos quien fue su hermana legítima como hija
que fueron legítimos de Gregorio de Villa y de D^a
Mariana Gutierrez Velasco difuntos mis abuelos legi-
mos me compete dar informacion como soy tal su herede-
ra ab intestato, y que a dejado sus bienes desampara-
dos para aprehenderlos conforme a la ley de Soua y dispo-
siciones de los autores que tratar de esta materia
y para que tenga efecto.

6
06
16

Vn pido y sup^o mande se me recien a esta
informacion al tenor de este escrito y dada en parte
que baste mande se me de posesion como a heredera
única que soy entada los bienes que hubieren que

Legajo N
1A

Classificac



Sello Tercero, vn Real, años
de mil y seiscientos, y noventa y
quatro, y noventa, y cinco:

El finor del escripto de la faja antes desta = Que yo
este testigo como he sido que yo pasante en el dho pueblo de
Corongo de donde era cura y cura el Sr. Don Juan
de Villaca Sans que el dho dho estando enfermo en tal forma
en el dho pueblo le acurri e como de la muerte el día
viernes once de Mayo de este año de noventa y
cuatro tan a seledra mente que yo no pude firmar
ni hacer ni testamento por escripto ni a palabra fidedigna
endo con fecho a bentestato q este testigo le dio muerte
natural mente q pasado de esta praxione y da pasante
así entiendo los dho deez que de sumario que se hizo
en la Iglesia del dho Pueblo de Corongo = San
Antonio Sans que Carlo de gona teniente general de dha
Parrquia en dho de San Antonio el dho Sr. Don
Juan de Villaca abentestato le embargo todos sus
bienes los securo q de lo ensu praxion en depuisto e dho
temente de dha praxion y esto es lo que sabe q la ber
publica q murio en dho pueblo publica los q firmados
Caso de Juramento fecho en que se afirmo q
yo siendo leido este su dho q que de cosa de
dha praxion q que no leucalaa generales de dha
q les fueron de claradas q que esta de parada q
dha praxion de dho Pueblo q no firmo por que dho
no saber escreuir = tenads = eitepi = no vale =

Don Juan de Villaca
no sabe

*Artigo
fol. de folio*

En la villa de los rios en el año m^o de mill e quinientos e sesenta e tres
o siete dias e noventa e tres dias la dha^a d^{na} d^{na} d^{na}
Alameda o d^{na} de D^{na} de D^{na} la dha^a d^{na} d^{na} d^{na}
presente por testigo a Juan de s^{ra} espanol natural
D^{no} de D^{na} que vive con el pueblo de Corongo de la d^{na}
jurisdiccion de Comichino del qual es el presente escrivano
no publico viene Juramento q^{to} lo hizo por d^{na} d^{na} d^{na}
Luzina Perce de Cruz Pezua fama de derecho tocando
de qual prometio decir con en lo que supiere q^{to}
fueren preguntado q^{to} siendo lo alior del escrivano de la
villa ante desta = Dijo que este testigo como
era de D^{na} que es de d^{na} pueblo de Corongo. Paul
estando enfermo en la cama en d^{na} d^{na} d^{na}
de d^{na} d^{na} d^{na} d^{na} de d^{na} pueblo el oria
J^oannes mac del mar javado a d^{na} de este mes
año de noventa e quatro a asiderada mente sin poder
Confesar ni hacer testimonio en otra d^{na} d^{na} d^{na}
prescripto ni de palabra muris abentetato el d^{na}
no q^{to} d^{na} el d^{na} d^{na} d^{na} de d^{na} d^{na}
testigo lo vio q^{to} comunica en d^{na} d^{na} d^{na} d^{na}
erso a d^{na} asu entiere q^{to} funeral quise huir en la
Colonia del d^{na} pueblo de Corongo el Domingo q^{to}
mediato q^{to} asisimmo d^{na} q^{to} aberto d^{na} q^{to} ser q^{to}
D^{no} notorio que el teniente general de d^{na} p^{na} de la
chucas Carlos de p^{na} d^{na} q^{to} d^{na} d^{na} d^{na} d^{na}
abentetato el d^{na} d^{na} le secreto q^{to} combato todo
los d^{na} d^{na} d^{na} q^{to} d^{na} d^{na} d^{na} d^{na} q^{to} llen
q^{to} asu p^{na} d^{na} donde estan en de p^{na} q^{to}
Es lo que d^{na} q^{to} otra cosa q^{to} la ben^o d^{na} q^{to}
de Juramento f^o por ser q^{to} notorio publico de
fama de y ello q^{to} afirmo gratifico q^{to} d^{na} d^{na} de d^{na}
de q^{to} no se f^o las generales debe lei q^{to} la forma =

[Signatures]



Sello Tercero, vn Real, años
de mil y seiscientos, y noventa y
quatro, y noventa, y cinco.

Segun forma de veracho y lo visto lo cargo del qual prometí
deser Verdoso en eo que supiere y se fieren preguntas
suno lo al tenor del escripto de fofa de ~~Don~~ Dijo que
testigo Dono de Vistatrato y comunicacion a Diego de
Atencia y a Dona Maria o Juuicia Belasco
legitima muger que es difunta y asimismo conose
ala dicha Dona Juuicia de Atencia y Juuicia Dono
lla que le presenta y sabe que la suso dicha es hija
legitima de legitimo matrimonio de los dho Diego de
Atencia y Dona Maria de Juuicia Belasco a quien
este testigo lo vio a ser suya maritalle teniendo y
procreando por su hijo legitimo a la dicha Dona
Juuicia de Atencia y Juuicia llamandola de hija
y ella a los dichos sus padres de parte y madre y
asimismo sabe que la dicha Dona Maria o Juuicia
Belasco maru de la dicha Dona Juuicia que le
presenta fue hermana legitima del casado
Don Gregorio de Juuicia Cura y Vicario que
fue de la Doctrina de Cozongo que es de la
provincia de Conchucos y como sabe de legitimo
de la dicha Dona Juuicia por ser ambos hermanos
hijos legitimos de legitimo matrimonio de Gregorio
o Juuicia y de Dona Mariama que fue de
Belasco difuntos abuelos maternos de la dicha Dona
Juuicia de Atencia y Juuicia que le presenta
esto lo sabe por que este testigo asimismo
conose a los dichos sus abuelos por trato y comu-
nico que duraron en la Ciudad de La Calle



VN REAL:

3.1

Sello Tercero, vn Real, años
de mil y seiscientos, y noventa y
quatro, y noventa, y cinco.

De los lojaleseros fronteros de Salazar y los Pri
Sacer Pida marisable y que neman y pro crea uan
por sus sijos legitimos a los nobos Licenciado
Don Gregorio de Orreica cura y Arcano que fue
de Sta Oicha Doctrina de Corongo. Donna
Juana de Orreica y Belasco Cardanolo
alimentandolos y nombrandolos de sijos. Y ellos
allos dichos sus Padres de Padre y madre y
mismo suu este testigo que el dicho Don Grego
orio de Orreica por el dicho Don Curato de Orreica
Jala oia Donna Juana su sobrina y a respect
de lo referido y por las causas que este testigo
tiene de que el dicho Licenciado Don Gregorio
de Orreica murió a testamento en el
su Curato segun lo avido desin publicamente ad
ferentes personas tiene por sin oida que segun
derecho le toca la herencia abintestado de la oia
Donna Juana de Orreica y Orreica como tal
su sobrina legitima y que en no oirano
aya otra cosa desto que avdo y declarado es
sta sea lo cargo del juramento fo. en que
se afirmo grat. fco. si enole crio. y que es de esta
de sesenta y seis años y que no le tocan las generales
de la Ley y lo firmo con Padre cada vale

Juan de Vaque
Magarola

Don Pedro de Albornoz
Don Pedro de Albornoz

Fellego
 Mag^r Baltasar de
 Mazina

En la Ciudad de los Reyes a cinco de Agosto
 de mill seiscientos y noventa y quatro
 años. La dicha Justa Acreditada de Obisillos
 doncella para la dicha Justa Mayor
 presento por testigo al capitán Baltasar
 de Mazina Vecino desta dicha Ciudad
 el qual lo elqui. ^{de no Publico} ^{de}
 cui juramento y lo hizo por Dios mio
 señor y ornamental de sus sepulchros
 de derecho lo cargo de lo qual prometio
 de verdad. En lo que supiere de lo que
 preguntado teniendo a menos de lo que
 de cosas una. Dijo que esta dicha doncella
 alda Justa Acreditada de Obisillos doncella que
 legitima sabe que es hija legitima de
 Legitimo matrimonio de Diego de Herrera
 y de doña Maria de Obisillos de Narco a quien
 testigo conoció siendo viuda trato y comen
 to y vio que venia en su casa y compañía
 a la dicha doncella su hija llamandola a su hijo
 y ella a su madre madre de madre de la qual
 y se muestran que el hijo y el hijo que era
 hijo leg. de dicho difunto y de doña Maria de
 Narco sabe que la dicha doncella fue
 hermana legitima del hijo D. Gregorio de Obisillos
 que vicario de la doctrina de Obisillos poseyó
 hijo leg. de Gregorio de Obisillos y de doña Maria
 de Herrera de Narco y esto lo sabe por aver
 oído decir publicam^{te} a lo de las mas gentes de
 Obisillos de Obisillos y en Obisillos no conoció a
 otros abuelos de la dicha doncella, pero en que
 torio publicam^{te} y a su madre y como en Obisillos
 no sabe ni mismo ha oído decir publicam^{te} que
 dicho hijo de Gregorio de Obisillos de Obisillos de
 que a dicho hijo tampoco le conoció que habia
 dormido y murir abintestado segun de n^o el
 boca la herencia de la dicha doncella abintestado de
 los bienes de dicho difunto y de lo que se declara
 do en la verdad por el lib. om. de Obisillos segun
 de Obisillos que es de edad de sesenta y un años segun
 se declara la gen. de la ley de no cinco por el tenor
 grande de Obisillos y de la ley de la mano de Obisillos que
 y puede por el Obisillos de Obisillos de Obisillos

Baltasar de
 Obisillos
 de Obisillos

Misiva, non vista de Sainform, mande hazer
segun q como tengo pedido en mi escrito de 21 de
Justicia, lo para ello & =

Dona Justa de tenra
y de villa

q el dho finis tubo por presentada de
las dhas cartas misivas q mande se jun-
ten con los autos. Para hazer juicio
de dho dho y ai lo proveyo con parecer
de dho dho don Alonso Hurtado de Mendoza
ca. 1101

Don
Don Alvaro
No 103

Honra mia D. Abrabado abm la muer
 te del Comisio D. Gasparia Utrilla tró d'um
 gno es laio des en bixeta prestimunde la
 que quanto antes lo p'ntime suponen a
 y consulte con aboga de paxa que d'ixa es
 tamatecia y bonga leon to ante y po da
 tanid con des adho a ricibon los bienes
 que a corta de m de luyencia Taberna
 minalo son cuenta legior se a expen
 non son leon ter le alle a expen to
 a om que me deura eneto el lo p'cales
 por que como la muer se feuta a telera da
 se buxon por dos muchos años a baxa
 que se luyen en camina, y así leon to ante y
 que se luyen en camina, y así leon to ante y
 con to la d'ug adho que son nuer años por
 que d'ono l'exp'ensio de la cuenta al se
 ya de 7 años traron el lexa de 7 años. la car
 los 7 años de le coniga lexa a corta d'iga
 de la comaz d'ep a merte ablo por lo que m
 enduro de l'ap de xera y Dios abm los m'ad
 que de las conche con to la l' d'ad q' an
 Po M. de m' t' al card
 D. Juan de los Rios

A la
 Junta del Barba

Como affmo. el Sr. D. Juan de los Rios, es
asistente como a la Pna. o dos de la madrugada
fue Dios servido de llevarse al Comisario Pre
gorio de Villa Belasco Cura desta Do
ctrina de Corongo ignorando yo quanto le
honrraba ^{ya affmo.} siempre me heo obli
gado a representarle el comun Sentimiento
que toda la feligresia aecho en esta fatali
dad pues en tres dias todo ardo lagrimas
y clamores. Yo he sido su then. mas tien
po de dos años y asi por esta oblig. como por
el bien que he perdido en su muerte me aca
bido la mayor parte de tanto dolor ^{ya affmo.}
se sirva de favorecerme con las licencias para
administrar sacramentos en este ayuntamiento
apedimento del difunto; or; en su nombre
Suplico a Vco. ^{ya affmo.} Portado asi p[re] me
honrra con el interinato desta Doctrina tri
viendo solo demerito a mi dicha la Causa
representada quedandome el consuelo de aver
dado muestras de mi buen obrar en la P[re]sencia
ria de mi Ayuntamiento en quanto ardo de mi
Cargo por cuyo credito se digno el Obispo
desta Provincia Don Gaspar Fernandez de
heredia de embiarme de oficio nombramen
to de Curayntex que quedo ocurriendo con
el reconocimiento a la oblig. de pedir a
Dix. senor continuamente aun que indigno

Nos de la Persona de D^{no} Fr^{co} de S^{ta} In^{ca} m^a
para amparo de sus obispos de Orongo y
Junio Carozze de seis y noventa y quatro años
e m^a e s^{ta} m^a 11 = Blas P^{er} de S^{ta} In^{ca} m^a
su mas humilde serbo y Capellan = Luis
Pasar de Aguayo = Ten D^{na} d^{na} del con
reito desta Cartay de la que escriuio el Sr^{do} de
Cienan de fantander Curay Picarro de S^{ta} In^{ca}
asu e s^{ta} m^a se despacho. titulo de Curay
m^a e s^{ta} m^a por muerte del Sr^{do} Gregorio de
Pilla a D^{no} Joseph Collares que actual
mente se halla en aquella D^{na} y se le
encamino por mano del dho D^{no} Cienan
de fantander de que doy fee: y para que
conste de lo expresado y que el reito se es
criuio al Arzobispo m^a 11 la Carta suso in
serta doy e presente en los Reys en Reyn
se y dias de Julio de mill y seis y noventa
y quatro años =

Blas P^{er} de S^{ta} In^{ca} m^a
Luis Pasar de Aguayo

Auto

En la Ciudad de los Reyes a veinte y siete
de Agosto de mill seiscientos y noventa
y quatro años El señor Don Gaspar de
Zárate y Saabedra Regidor y Alcalde Ordinario
de esta dha Ciudad y su Jurisdiccion por su dha
gestad, auiendo visto la dha cedula
dada por Doña Justa Atencia de Otavilla
Doncella, y que por ella consta haver muerto
abintestado El Sr. Don Gregorio de Otavilla
la cura que fue de la doctrina de Cozango en
la Provincia de Conchucos, y sea la fues dha
su Sobrina legitima como hija unica de D.
Maria de Otavilla de suso hermana legitima
que fue del dho Sr. Don Gregorio de Otavilla
ambos hijos legitimos de Gregorio de Otavilla
y D. Mariacha Gutierrez y suso Abuelo legitimo
de la dha Doña Justa Atencia de Otavilla
Declarava y Declaro por heredera abintestado
a la dha Doña Justa Atencia de Otavilla Doncella
del dho Sr. Don Gregorio de Otavilla su
difunto, y Mando se le despache mandado
mientras se goviern real corporal que dmiran
del qual el dho y qualquier bienes muebles
y raves que paxieren ser de suya quidad
por fin y dmente del dho difunto suyo; y
para ello se despache carta de justicia Requiri-
torioa en forma ordinaria conecida
a las Justicias de la dha Provincia de Con-
chucos, y asi lo prouexo Mando y firmo
con Garces del Sr. Don Alonso Mendo-
do de Mendoza Alcaide de esta dha Ciud.

D. Gaspar de Zárate.

y Saabedra

[Signature]

[Signature]

Despachore Requiri-
torioa en conformi-
delo mandado

[Signature]

[Signature]
No suyo



Yo el Tercero, vn Real, años
de mil y seiscientos, y noventa y
quatro, y noventa, y cinco.

Yo el Tercero de exalte, y sabedra
Regidor y Alcalde ordinario de esta ciudad
de los Reyes y su jurisdiccion por su Magestad
por el presente Mando al Reguacil m.
de esta dha ciudad o a qualquiera de sus
Ofenientes que siendo requerido, por parte
de D. Justa Atencia de Orilla doncella
le de su posesion de al actual Corpza al domi
nij vel qualquiera de los y qualquiera bienes
que pareciere ser y hauey quedado por
D. Justa Atencia de Orilla doncella
de Orilla doncella que fue de la doctrina de Co
rono y de la en la prou. de Conchucos, sitio
legitimo como su heredera abintestato, por
quanto por el dho D. Justa Atencia de Orilla doncella
vista de la informacion y la tura dho D.
Justa Atencia de Orilla doncella declarada por
el heredero abintestato, y mandado
asi, la qual dha posesion le daui sin
perjuicio de tercero que mejor derecho
enga en forma y con forma de
aculo fho en la ciudad de los Reyes a nue
be de Agosto de mill eiiij. e noventa
y quatro años.

D. Justa Atencia de Orilla doncella
y Sabedra

Yo el Tercero de exalte, y sabedra

Yo el Tercero de exalte, y sabedra



Sello Tercero, va Real, años de mil y seiscientos, y noventa y quatro, y noventa, y cinco:

*Mha c... de la Reyna permitien...
co de... de... de... de...
quinto años... de... de...
con... de... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...*

Doña Justa de Atencia, Señora donzella, heredera
aprovechada del vicario, Don Gregorio de Atencia
respetado cura que fue de la doctrina de Corongo
en la Provincia de Cochabamba, por su difunto Don Gregorio
que en su testamento y mandamientos de su última voluntad
dixes de lo dicho difunto mi tío por Don Gregorio
de mi hijo y pro. Carta de Justicia requerida para
el dicho efecto en esta abas Justicias de la dicha Pro-
vincia de Cochabamba, y a quien se remitió, amparado
no atendió. Esto su cumplimiento por averse perdido. Por
que se recaren los dichos difuntos.

Don Gregorio de Atencia, se cura remanar, como de parte de esta Carta
de Justicia requerida en esta abas Justicias de la
dicha Provincia de Cochabamba con sujeción de los
dichos mandamientos de su testamento que por el difunto
y pro. Carta se curó lo referido, y poner noticia de esta
requerida de esta abas Justicias de la Provincia de Cochabamba.
Doña Justa de Atencia
y Atencia

[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, possibly Spanish or Portuguese, covering the upper portion of the page.]



[Large, stylized handwritten signatures and initials in the center-right area of the page.]

*Deposito de Requirituras
Por duplicado*

10

///